

CONTESTACION DEMANDA Proceso: 2022-0345 Ejecutivo Singular menor cuantía


Estudio Juridico <mjvasquezabogados@gmail.com>

Lun 31/07/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ecabog@yahoo.com <ecabog@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (446 KB)

dda con anexos.pdf;

Apreciado Señor Juez

Estando dentro de la oportunidad indicada, procedo a dar contestación de la demanda.

REFERENCIA. Contestacion demanda.

Proceso: 2022-0345 Ejecutivo Singular menor cuantía

Demandante: ANA ELSA CRUZ BARRERA-41.470.498

Demandado: ALFONSO ARIAS- CC 79.434.442

Cordialmente

--

Milton Javier Vasquez Marroquin.

mjvasquezabogados@gmail.com



Señor

JUEZ 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 N° 9-28 Piso 5

E. S. D.

REFERENCIA. CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO. (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y OTRAS).

Proceso: 2022-0345 Ejecutivo Singular menor cuantía

Demandante: ANA ELSA CRUZ BARRERA-41.470.498

Demandado: ALFONSO ARIAS- CC 79.434.442

MILTON JAVIER VASQUEZ MARROQUIN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.021.031 de Bogotá y con Tarjeta profesional N° 179.148 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del DEMANDADO, **ALFONSO ARIAS.**, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: **Es parcialmente cierto**, mi cliente ALFONSO ARIAS, firmó a favor DE ANA ELSA CRUZ BARRERA, la letra referida por el valor de \$35.000.000, la cual debía ser pagada el día 28 de agosto de 2021 en Bogotá; solo que no es cierto que se haya suscrito el día 12 de marzo de 2020, tal y como se aprecia en la fotocopia de letra de cambio que le fue entregada al demandado, donde el campo de fecha y ciudad aparece en blanco. Ahora bien, dado que el suscrito no

Vasquez Abogados
Dirección: Carrera 57 #119ª-60 T1 -1104
Email: mjvasquezabogados@gmail.com
3102971174- WhatsApp 3002123522



pudo acceder al link del expediente, por encontrarse el proceso al despacho y así cotejar el titulo valor para eventualmente alegar una alteración del documento. Se contesta este hecho con base en la fotocopia que apporto el demandado.

SEGUNDO: No es cierto, que se encuentre vencido el cumplimiento de la obligación, por cuanto se canceló en su totalidad, como se prueba con el cheque de gerencia N°45197-0 emitido por Davivienda, a favor de la demandante ANA ELSA CRUZ BARRERA, cedula 41470498, por valor de \$30.000.000, el cual el Banco confirmo su cobro.

Sumado a \$5.000.000 que se entregaron en efectivo en el domicilio de la demandante, ubicado en el barrio Galerías, Cra. 25 N° 50-55, en donde el demandado asistió con el testigo de nombre MAURICIO MAERLO AGUIRRE, cedula 79.502.121, correo maumelo298@gmail.com, según indicaciones que la demandante expreso via whatapp, el cual se aporta para valoración del despacho como medio de prueba y que sustenta la excepción de pago total de la obligación.

TERCERO: No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones:

- a. Porque en primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación que ya se pagó, pues el pago es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones, así lo establece el artículo 1625 No. 1 del C. Civil, entonces una



vez liberado por el pago, el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor y el pago referido está debidamente probado con el cheque de gerencia, sumado al efectivo que se entregó en el domicilio de la demandante.

- b. También se informa al despacho que la demanda, altero los intereses pactados, incrementándolo a su arbitrio, como se prueba con el WhatsApp que se adjunta, donde le manifiesta al demandado que el interés subió al 2.5%.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

Sumado a lo anterior, no es cierto que los intereses se adeuden a partir del 1 de Septiembre de 2021, la demandante confunde al despacho al afirmar en los hechos que la letra se suscribió el 12 de marzo de 2020, y no informa las sumas que recibió por parte del demandado desde la fecha 12 de marzo de 2020 al 1 de septiembre de 2021. La obligación no es clara, expresa y actualmente exigible.



EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos segundo y tercero de esta contestación, el ahora demandado pagó en su totalidad la letra motivo de la demanda, dicho pago se prueba con el cheque de gerencia y el pago en efectivo que recibió la demandante, el cual omitió informar al despacho, en tal virtud, la demanda se torna temeraria, razón por la cual exhorto al despacho para que si lo considera pertinente evalué la comisión de alguna falta disciplinaria en contra de la demandante, quien también funge como abogada en casusa propia. Sumado a la alteración de los intereses moratorios.

SEGUNDA: EXCEPTIO PLUS PETITUM. Se presenta la excepción cuando en la demanda se pide más de lo debido, se cobra de capital una suma superior, en el caso de lo que realmente se adeuda, lo cual genera un crédito superior al real adeudado en el caso. La demandante omitió informar al despacho las sumas entregadas y sumado a esto solicita medidas cautelares.

TERCERA. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA- En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia T 219 de 1995 configuró los tres requisitos que deben probarse para que se declare la excepción del enriquecimiento sin justa causa, y las mismas son: 1- Un enriquecimiento o aumento a un patrimonio. Situación fáctica que se cumpliría en caso de que prospere la pretensión del monto de crédito que pretende la parte demandante.



2- Un empobrecimiento correlativo al otro. Lo cual es directamente proporcional al numeral anterior. 3- Y que el empobrecimiento sea producto sin una justa causa o sin fundamento jurídico, situación que se establece en el presente pleito.

CUARTA. EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL O ABONOS NO TENIDOS EN CUENTA AL MOMENTO DE EJECUTAR. Como quiera que existen pagos realizados, los cuales se aportan en esta contestación, ruego que se sirvan tomar en cuenta a efectos de modificar el valor de capital adeudado, y de esta manera no se cobre un monto de capital e intereses que no obedezca a la deuda real, sumado al cambio de las condiciones pactadas, como lo es los intereses, y no existe certeza la fecha desde cuando deben ser calculados, por los hechos que relato la demandante.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. **EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- b. **. EXCEPTIO PLUS PETITUM**
- c. **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**
- d. **EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL O ABONOS NO TENIDOS EN CUENTA AL MOMENTO DE EJECUTAR**

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.



TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA Y SOLICITUDES URGENTES

Que conforme al cheque de Gerencia que se aporta, sumado al saldo en efectivo que se entregó en su debido momento a la demandante para cancelar la obligación, y el cual omitió informarlo, solicito muy respetuosamente dosifique las medidas cautelares y se ordene prestar caución al ejecutado por la suma que usted ordene, la cual se efectuara adjuntando póliza de Compañía de Seguros.

Por otra parte, solicito al despacho se ordene prestar caución a la demandante, Para proteger al ejecutado de la eventual mala fe del ejecutante, por los perjuicios que se puedan ocasionar.

Conforme el numeral 10 del artículo 593 del CG del P, prevé que los embargos **no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%).**

A su turno, el párrafo 3 del artículo 599 del C. G del P, establece:
«(...) El juez, al decretar los embargos y secuestros, **podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas**, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad (...)»



El artículo 600 del mismo cuerpo normativo impone **que si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás.**

De conformidad con lo anteriormente expuesto, reitero al Señor Juez que las medidas cautelares son excesivas y no tienen un fundamento que las motive en el presente proceso, razón por la cual muy respetuosamente agradecemos se de aplicación a la ley adjetiva señalada precedentemente y se ordene fijar caución conforme lo ordena el artículo 602 del C.G del P.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 784 del Código de Comercio

Artículo 602 del C.G del P

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.
- Cheque de Gerencia 45197-0, entidad Davivienda, a favor de la demandante
- Interrogatorio de parte que se formulara a la demandante y demandado.
- Testimonio del señor MAURICIO MERLO AGUIRRE, cedula 79502121, correo maumelo298@gmail.com.



- Solicito al despacho oficie a la entidad Davivienda, para que certifique si el cheque aludido con anterioridad fue cobrado por la demandante.
- Whatsapp entre demandante y demandado

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

V. NOTIFICACIONES

Los canales digitales y lugares físicos para la notificación de providencias y traslados a ALFONSO ARIAS y al suscrito, son las siguientes:

- Alfonso Arias en calidad de Demandado: Correo restaurantesano@gmail.com
- Apoderado parte pasiva: Milton Javier Vasquez, al correo mjvasquezabogados@gmail.com
- Demandante al correo ecabog@yahoo.com

Ruego al despacho, que valore el juramento de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto como se aprecia en el chat que se adjunta como prueba la demandante SI conocía el correo electrónico del demandado, no obstante en la demanda afirmo desconocerlo.

Del (a) Señor (a),

Vasquez Abogados
Dirección: Carrera 57 #119ª-60 T1 -1104
Email: mjvasquezabogados@gmail.com
3102971174- WhatsApp 3002123522

MILTON JAVIER VASQUEZ MARROQUIN
C.C. N° 80.021.031 de BOGOTÁ
T.P. N° 179.148 del C. S. J.
mjvasquezabogados@gmail.com



VASQUEZ ABOGADOS

DAVIVIENDA CHEQUE DE GERENCIA

Chequera 950061461626

Cheque No. 45197-0

Año 2022 Mes 12 Día 16

\$ 30,000,000.00*

ANA ELSA CRUZ BARRERA 41470498

Páguese a: **TREINTA MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE.

La suma de: Pesos M/L

45197-0 2022/05/09 Banco Davivienda S.A.

[Signature] *[Signature]* Marcela Silva

Firma(s) Autorizada(s)

PARA CONSIGNAR ÚNICAMENTE EN LA CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO

8 0000 005 1 95006 1461626 451970

DAVIVIENDA \$ 30.000.000.00 *

Vasquez Abogados
Dirección: Carrera 57 #119ª-60 T1 -1104
Email: mivasquezabogados@gmail.com
3102971174- WhatsApp 3002123522

24/11/2020, 7:11 p. m. - Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

24/11/2020, 7:11 p. m. - Elsa Cruz Abogada: Hola Alfonso, voy a pasar el día 28, si no está por favor me deja la encomienda. Gracias.

27/11/2020, 8:52 p. m. - Elsa Cruz Abogada: El día 24 le envié un mensaje, que le estoy reiterando, para el 28 de noviembre.

25/1/2021, 8:31 p. m. - Elsa Cruz Abogada: Hola Alfonso, voy el viernes 29.

23/4/2021, 2:50 p. m. - Elsa Cruz Abogada: Hola, voy a pasar el 28, espero no perder el viaje.

24/4/2021, 11:20 a. m. - ALPHA: Buenas. Si puede pasar el 29 antes de las 3pm

22/5/2021, 6:30 a. m. - Elsa Cruz Abogada: Hola Alfonso, voy el 27,

21/6/2021, 6:07 p. m. - Elsa Cruz Abogada: Hola Alfonso, voy el domingo 27

27/7/2021, 9:14 a. m. - Elsa Cruz Abogada: <Multimedia omitido>

21/8/2021, 6:17 p. m. - Elsa Cruz Abogada: SEÑOR

Alfonso, pasó el 25

18/10/2021, 8:17 p. m. - Elsa Cruz Abogada: Señor Arias, voy el viernes 22, dos meses.

21/10/2021, 8:56 a. m. - ALPHA: Señora Elsa la espero 28

21/10/2021, 1:57 p. m. - Elsa Cruz Abogada: Siempre es cuando le de la gana .

Exige respeto. Pero no respeta.

4/11/2021, 8:26 a. m. - ALPHA: Los intereses están desde el mes, pasado más 15000000 millones puedes pasar por ellos cuando quieras

17/1/2022, 5:18 p. m. - ALPHA: IMG-20220117-WA0008.jpg (archivo adjunto)

señora, lamento que USTED NO SE DEJE HABLAR sin embargo adjunto pantallazo que ESTOS 15 millones (15.000.000) están desde principios de octubre del 2021 que USTED NO HA PASADO A RECOGER por lo tanto no tengo que pagar intereses por esos meses desde octubre.

19/1/2022, 8:11 a. m. - Elsa Cruz Abogada: Y yo lamento que me haya dejado hablando sola.

14/8/2022, 6:08 p. m. - Elsa Cruz Abogada: Se eliminó este mensaje.

6/9/2022, 2:07 p. m. - Elsa Cruz Abogada: Señor Alfonso, voy el jueves 8 de septiembre, espero que no salga corriendo como la última vez. Gracias.

8/9/2022, 11:15 a. m. - Elsa Cruz Abogada: CRA. 25 _ 50_55

8/9/2022, 12:28 p. m. - Elsa Cruz Abogada: Espero que esta vez sea verdad.

8/9/2022, 12:33 p. m. - ALPHA: Listo

2/10/2022, 6:52 p. m. - Elsa Cruz Abogada: Don Alfonso, fui porque queria saber que paso con los 15 Millones que disque me tenia con los interrses desde octubre.

2/10/2022, 6:53 p. m. - Elsa Cruz Abogada: Ahi tengo el mensaje

3/10/2022, 8:58 a. m. - ALPHA: Buenos días. El 20 de octubre le envio más intereses. Y en diciembre le entrego 15... gracias

20/10/2022, 9:41 a. m. - ALPHA: Adonde le envio la plata?

20/10/2022, 11:35 a. m. - Elsa Cruz Abogada: Al mismo lugar de la vez pasada. Cra. 25 -50-55.

20/10/2022, 12:03 p. m. - ALPHA: Listo

20/10/2022, 4:27 p. m. - ALPHA: Me comprometí para hoy pero se presento un inconveniente.que pena para el lunes le envio

24/10/2022, 4:07 a. m. - Elsa Cruz Abogada: VID-20221024-WA0000.mp4 (archivo adjunto)

25/10/2022, 5:48 a. m. - Elsa Cruz Abogada: Hola, supongo que esta enterado que los intereses subieron y desde que fecha.

25/11/2022, 1:10 p. m. - Elsa Cruz Abogada: Se eliminó este mensaje.

25/11/2022, 1:12 p. m. - Elsa Cruz Abogada: Pago de septiembre de 2021, a febrero de 2022, \$4.200.000.

25/11/2022, 1:19 p. m. - Elsa Cruz Abogada: Esta pendiente de marzo a noviembre de 2022, nueve meses a 2.5% = \$8.750.000.

14/12/2022, 1:09 p. m. - ALPHA: Doña Elsa buenos tardes, Me puedes enviar por este medio o por correo Del Restaurante (restaurantesanoa@gmail.com)el negocio que hizo con el Señor para entregar el dinero de los 35 millones .Número de cc. y nombre completos de ambos gracias espero su respuesta el di de HOY.

15/12/2022, 6:36 a. m. - Elsa Cruz Abogada: Hola alfonso, no le entendi lo del mensaje, lo estoy llamando para aclar

15/12/2022, 9:27 a. m. - Elsa Cruz Abogada: 41470498

15/12/2022, 9:34 a. m. - ALPHA: Su nombre completo. Gracias

15/12/2022, 9:35 a. m. - Elsa Cruz Abogada: Ana Elsa cruz Barrera

15/12/2022, 12:10 p. m. - Elsa Cruz Abogada: Precio del dolar hoy \$4797,2

19/12/2022, 8:19 a. m. - ALPHA: IMG-20221219-WA0001.jpg (archivo adjunto)

Buenos días

27/12/2022, 11:07 a. m. - Elsa Cruz Abogada: Hola Alfonso, hoy es 27, va a venir o a que hora paso.

27/12/2022, 12:25 p. m. - ALPHA: Buenos días Doña Elsa. Mañana le llevo su en cargo

28/12/2022, 8:35 a. m. - Elsa Cruz Abogada: Se eliminó este mensaje.

28/12/2022, 9:10 a. m. - Elsa Cruz Abogada: Buen dia Alfonso, a que hora viene.

18/7/2023, 6:48 p. m. - ALPHA: Eliminaste este mensaje.

Señor

JUEZ 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 N° 9-28 Piso 5

E. S. D.

REFERENCIA. PODER ESPECIAL.

Proceso: 2022-0345 Ejecutivo Singular menor cuantía

Demandante: ANA ELSA CRUZ BARRERA-41.470.498

Demandado: ALFONSO ARIAS- CC 79.434.442

ALFONSO ARIAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.434.442, de estado civil casado, respetuosamente le manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MILTON JAVIER VASQUEZ MARROQUIN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.021.031, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.148 del C. S. J, para que defienda mis intereses sobre el proceso ejecutivo citado en la referencia en el cual fui demandando, y lleve hasta su terminación, ejerciendo el derecho de contradicción, contestando la demanda y presentando los recursos que sean necesarios.

Mi apoderado queda expresamente facultado para contestar la demanda, presentar recursos, recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar aun en mí ausencia, renunciar, reasumir, formular tachas, estipular clausulas, aclarar, corregir, modificar, complementar cláusulas del acto, suscribir y otorgar documentos privados y públicos, que sean necesarias para el proceso ejecutivo, y en general todas las facultades consagradas en los Artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

ALFONSO ARIAS

C. C. No. 79.434.442 de Bogotá

ACEPTO

Milton Javier Vasquez Marroquin

MILTON JAVIER VASQUEZ MARROQUIN

mjvasquezabogados@gmail.com (Registro Nacional de Abogados)

C. C. No. 80.021.031 de Bta

T. P. No. 179.148 del C. S. J.



Estudio Juridico <mjvasquezabogados@gmail.com>

PODER ESPECIAL PROCESO 2022-0345

Restaurante Sanoha <restaurantesanoha@gmail.com>
Para: Estudio Juridico <mjvasquezabogados@gmail.com>

19 de julio de 2023, 13:27

Yo Alfonso Arias con cédula de ciudadanía 79.434.442 autorizo al señor Milton Javier Vázquez Marroquín como representante ante la demanda en curso.

El El mié, 19 de jul. de 2023 a la(s) 12:40 p.m., Estudio Juridico <mjvasquezabogados@gmail.com> escribió:

Apreciado Alfonso Buenas Tardes.

Agradezco aceptar los términos del presente poder a efecto de ejercer la defensa dentro del proceso.

Slds

REFERENCIA. PODER ESPECIAL.

Proceso: 2022-0345 Ejecutivo Singular menor cuantia

Demandante: ANA ELSA CRUZ BARRERA-41.470.498

Demandado: ALFONSO ARIAS- CC 79.434.442

--

Milton Javier Vasquez Marroquin.
mjvasquezabogados@gmail.com